

Resolución Gerencial N°508-2023-MDP/GM

Pichari, 20 de noviembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 774-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°092-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°518-2023-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 081-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 5449-2023/MDP/GDAE/HGS/G Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 0603-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JPL.RI Supervisora de Proyecto, Informe N° 024-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JNPL-RI del Responsable de Infraestructura, quien solicita la cancelación de requerimiento y Informe N° 2243-2023/MDP/GDAE/AMCLL/G.

CONSIDERANDO:


Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.


Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento



de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;




Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: “67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;




Que, mediante el Informe N° 2243-2023/MDP/GDAE/AMCLL/G, de fecha de recepción 04 de julio de 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Aurelio Mardoqueo Cisneros Lloclla quien remite el requerimiento de Adquisición de madera para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO”; al Director de la Oficina de Administración y Finanzas C.P.C Santiago Chacón Egoabil.

Que, en fecha 14 de agosto del 2023, se realizó la PRIMERA CONVOCATORIA con nomenclaturas AS-SM-79-2023-MDP/OEC-1.



Que, mediante Informe N° 024-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JPL-RI, de fecha 27 de octubre de 2023 emitido por el Residente de Proyecto Lic. Mirian Valenzuela Aguilar, quien solicita la Cancelación del requerimiento de madera para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO” la cual fue solicitada por el anterior responsable de infraestructura que ya no será requeridas por que estas maderas están acompañadas de mano de obra especializada para estructuras complejas en madera como Bungalow, caseta de información, chizas de descanso y puentes.



Que, mediante Informe N° 0603-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JPL-RI, de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por el Residente del proyecto Lic. Mirian Valenzuela Aguilar quien remite la cancelación del requerimiento de madera para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO” a la Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Ha ida Gonzales Soto.

Que, mediante Informe N° 5449 2023/MDP/GDAE/HGS/G, de fecha de recepción 31 de octubre de



2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico ING. Haida Gonzales Soto, quien remite la solicitud de cancelación del requerimiento de madera para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante **Informe Técnico N° 081-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha de recepción **08 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien comunica la declaratoria de la pérdida de buena Pro al procedimiento de selección AS-SM-79-2023-MDP/OEC-1 ante el Director de la Oficina de Administración y Finanzas C.P.C Santiago Chacón Egoabil.

Que, mediante **Informe N° 518-2023-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **09 de noviembre del 2023**, emitido por el emitido Director de Administración y Finanzas - CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien Remite la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-79-2023-MDP/OEC-1, denominado contratación de Servicio de requerimiento de madera para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO".

Que, mediante **Informe Técnico N° 092-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha de recepción **20 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien declara PROCEDENTE la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-79-2023-MDP/OEC-1, denominado de contratación de Servicio de Requerimiento de madera para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO"; por motivos de razones de fuerza mayor o caso fortuito, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado el cual debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

Que, mediante **Opinión Legal N° 774-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha de recepción **20 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien emite OPINION FAVORABLE para la Cancelación del Proceso de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM N° 79-2023-MDP/OEC-1, sobre contratación de Servicio de Requerimiento de madera para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO"; en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las precisiones efectuadas en los numerales 5 y 6 del presente informe legal, en recomendaciones en cumplimiento al artículo 67 del RLCE¹ que en el presente ejercicio fiscal 2023 no podría convocarse la contratación del citado bien

¹ Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuesta

(madera), bajo responsabilidad.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 67 Cancelación del procedimiento de selección: **67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.** 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, teniendo en cuenta los términos de referencia del procedimiento de selección AS N°79-2023-MDP/OEC-1. ADQUISICION DE MADERA para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO.", que tiene por objetivo brindar un ambiente u oficina con las comodidades del caso, de manera que el personal del proyecto, cumpla con sus labores cotidianas cómodamente y el ambiente aparentemente, durante la ejecución del proyecto, respecto a la adquisición de madera el área usuaria advierte que la madera requerida para para el proyecto de turismo va ser implementado en construcciones especiales y requieren de un mayor cuidado llegando a consensuar la realización de las estructuras por servicios, eliminándose la necesidad de adquirir grandes cantidades de madera, respecto al cual este área legal deduce que estos hechos devienen de errores de una adecuada formulación y elaboración del expediente técnico del citado proyecto de inversión al no haberse socializado y consensuado en forma oportuna con los beneficiarios del proyecto conllevando a errores en la fase de su ejecución física que los propios responsable del proyecto no han hecho la compatibilidad del expediente continuando con los requerimientos para la contratación correspondiente los cuales han sido detectados por los responsables actuales conforme a lo manifestado por la inspector del proyecto y al no ser necesaria la adquisición de los bienes solicitan la cancelación por la causal por desaparición de la necesidad.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM N° 79-2023-MDP/OEC-1, contratación de Servicio de madera para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO,

CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARISAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO CUSCO"; de acuerdo al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en el presente ejercicio fiscal 2023 no podría convocarse la contratación del citado bien (madera), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, remitir copia fedateada de la presente resolución y todos sus antecedentes a la Oficina de Administración y Finanzas, con la finalidad que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmud Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.G.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.L.P
D.O.P
Residente
Pag. Web
Archivo

